



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Insolvencia**
RADICADO: **110014003010-2016-01224-00**
DEMANDANTE: **William Alejandro Vargas Puentes.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la manifestación de la liquidadora de no contar con la renovación para ejercer dicho cargo y al encontrarse excluida, razones por las cuales declina de dicho nombramiento, el despacho dispone:

1. Relevar a la liquidadora previamente nombrada y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Líbrese la comunicación respectiva.

2. El despacho se abstiene de imprimir trámite a la petición del apoderado del concursado por las razones anteriormente expuestas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61c036ad073597aecaa7a5fe9c474e1a6fc3a5e71cafc34b222651fe7edfcd**

Documento generado en 21/09/2021 09:38:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01423-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandada: Juan Carlos García Fernández

En virtud del informe secretarial y del memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante que anteceden, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen que trámite le han dado al oficio No. 3671 de fecha 19 de noviembre de 2019 con respecto al embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1289694.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4e2bf38c68ea7f0e16efd1212e2139d4ed6df58f3b94fe969063ccc7f7fc7f**
Documento generado en 21/09/2021 09:38:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00041-00

Clase de Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Rosalba Gómez Garzón
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante, Alberto Ángel Mira (Q.E.P.D) y personas indeterminadas.

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtidos los emplazamientos de los demandados, acorde con la documental que precede.

Como quiera que los demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4f5067b6022f05e48f50fba12736079d89e15ab7faa3256fe389eb25267cb9**
Documento generado en 21/09/2021 09:38:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00699-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADOS: Industrial de Confeccione Pueblo Rico SAS y José María Acevedo Corrales

En virtud del informe secretarial que antecede, requiérase al abogado Elkin Romero Bermúdez, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf15e4f489ebd23df261cc4daee4e0bdc12c8368309a02de286a9b2b79520c6**
Documento generado en 21/09/2021 09:38:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Restitución
RADICADO: 110014003010-2018-00880-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Montoya Agudelo y otros.
DEMANDADO: Breneth Ortiz.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la excusa presentada por el curador designado se dispone:

Relevar a la abogada previamente nombrada y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* del demandado Breneth Ortiz, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

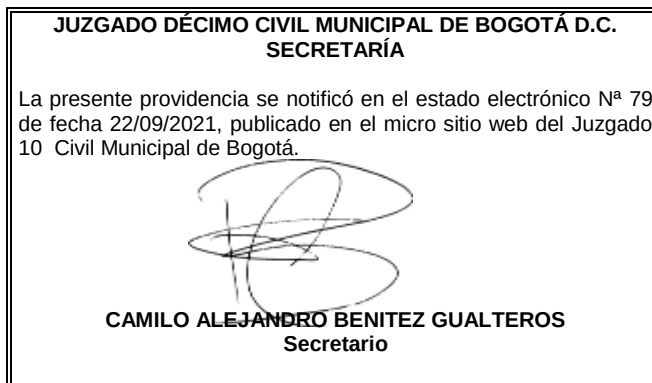
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es [a](#).

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002a296fc5fc97789fa91ea1394b5578e650fe49920b2436e70d8789e00ea8e8

Documento generado en 21/09/2021 09:38:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal.
RADICADO: 110014003010-2018-00892-00
DEMANDANTE: Inversiones In The World.
DEMANDADO: Esther Rojas de Torres y otro.

Examinado con detenimiento el plenario y de conformidad con los informes secretariales que anteceden, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el auto calendado el 24 de marzo de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante el mencionado proveído se relevó al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña previamente designado y en su lugar se designó a la abogada Ana María Rincón Ordoñez

Pues revisadas las actuaciones, el abogado Cubillos Peña ha solicitado desde el 10 de marzo de 2021 el acta de notificación y el traslado de la demanda para emitir la respectiva contestación, pues, por omisión involuntaria de la secretaría del despacho, no se había adelantado dicho trámite.

Así las cosas, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado 24 de marzo de 2021 y en su lugar se tendrá en cuenta la aceptación del cargo designado al togado Miguel Ángel Cubillos Peña, por secretaría remítase de manera inmediata el acta de notificación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b5968c133a0dd543c9517af2adbf99356d3d6737ac550505e4c761128859c3

Documento generado en 21/09/2021 09:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-01009-00

Clase de Proceso: Pertenencia

Demandante: Martha Isabel Ocampo Lizcano y Juan Carlos Ortiz Rico

Demandado: Salvador Cubillos Buitrago

Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G.del P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado (fl.26).

En el proceso de la referencia se profirió auto calendado 16 de noviembre de 2018, allí se ordenó previo a calificar la demanda, conforme a lo ordenado por el art. 12 de la Ley 1561 de 2012 oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Defensoría del

Espacio Público, Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada de la localidad donde se encuentra el bien inmueble, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Incoder o las entidades que lo hubieren reemplazado.

El primer requerimiento que se le realizó al demandante para que acreditara el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada de la localidad donde se encuentra el bien inmueble y al Incoder o las entidades que lo hubieren reemplazado, fue el 23 de julio de 2019, nuevamente se le requirió el 13 de febrero de 2020 para que acreditara el diligenciamiento del oficio dirigido al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público. El 04 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que tramitara el oficio y acreditara su entrega positiva, nuevamente comenzó a contabilizarse el tiempo de los 30 días.

Posteriormente el 04 de diciembre de 2020 se requiere a la parte demandante para que se manifieste frente a lo manifestado en la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría de Planeación Distrital, auto que es reiterado el 04 de febrero de 2021, en efecto, nótese, que a la parte actora en auto de 19 de julio de 2021 se le volvió a requerir para que diera cumplimiento a lo requerido por el Despacho en autos anteriores, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.del P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Condenar en costas a la parte actora en la suma de \$ 300.000,00 M/CTE.

SEXTO. -Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081b1cbb443f2a50304111a933a7746b1be594e8d5d76525f8ddcfac914c87d**
Documento generado en 21/09/2021 09:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00022-00
CONCURSADO: Jaime Alberto Cañaveral Osorio.

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Requerir al liquidador designado dentro del referenciado asunto, para que proceda a aceptar el cargo. Secretaria proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b795746ab95e4bc588f557ed613fe077f7291c27a01eb72540d6f326b3ed870

Documento generado en 21/09/2021 09:38:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2006-01279-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Recebera Vista Hermosa García Triana y Cía. S en C.

DEMANDADOS: Compañía de Estudios Interventoría y Construcciones CEIC Ltda. y Bernardo Enrique Salas Pardo

En virtud del informe secretarial y de la solicitud obrante a folio 5 y 7 del expediente que anteceden, se le informa al peticionario que el proceso de la referencia fue terminado por auto calendarado 03 de octubre de 2014 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ffbb9b685e855ee474f98d41e54e8dd5ec7538800d39c081a28f1b20aea987**

Documento generado en 21/09/2021 09:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2007-00286-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A
DEMANDADO: Luz Angela González González.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, mediante la cual anexa nota devolutiva por falta de pago de derechos de registro.

Por último, obre en autos y colóquese en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. 

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70be0791c7cbe75177f3b6d8212d8bfc1db9a76b87a8e48ee6ec254abf50bf92

Documento generado en 21/09/2021 09:37:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-00685-00

PROCESO: Verbal de Simulación

DEMANDANTE: Rosa Herminda Sanabria Pinzón

DEMANDADOS: Luis Miguel Urrego Sanabria, José Alfonso Urrego Garzón y Otros.

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por la apoderada incidentante, el Despacho dispone:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra de la providencia calendada 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios.

Por Secretaría, envíese copia digitalizada del expediente, con oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que conozcan del recurso de alzada, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2e172044db4ede2aee7e911b13c05b0049db084fe1b45986defa6dbb71b52f

Documento generado en 21/09/2021 09:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00069-00

PROCESO: Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE: Erika Constanza Gómez Sánchez y Carlos Enrique Cortes G.

DEMANDADO: Jaime Enrique Pulido y Juan Francisco Rodríguez Ávila y
Personas Indeterminadas

En atención al informe secretarial y al memorial presentado por el apoderado del demandado, el Despacho dispone:

Negar la solicitud, toda vez que, dentro del proceso de la referencia no se cumple los presupuestos del art. 317 del C. G. del P., para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bd78eab36a68146f3c4ceb43f788e21b41bae82fdd00500a755c3e1e63d086**
Documento generado en 21/09/2021 09:38:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00341-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Javier Castro Díaz

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a la entidad demandante, para que acredite el trámite dado al oficio No. 1301 de fecha 30 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra reanudado desde el 16 de diciembre de 2020 y a la fecha dentro del plenario no se encuentra acreditado el embargo de la prenda.

La anterior carga deberá realizarla en el termino de 30 días, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81fc34c2f971a232616eeb3089e4ccddd60edb97bc75f3907de187d1f44848f3

Documento generado en 21/09/2021 09:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00472-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Diego Hernando Cabezas Daza y otro

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento de la demandada Roció del Pilar Cabezas Daza, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17b1a2b6564401cab17ae2e3f9c8b8cf2d2c92be6eb8822a6967943ab269503

Documento generado en 21/09/2021 09:38:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00028-00
DEMANDANTE: SIGESCOOP.
DEMANDADO: Rafael Simón Armesto Giraldo y otro.

Vencido el término sin que los emplazados hubiesen concurrido, el Juzgado **DISPONE:**

Nómbrese como Curador Ad-Litem de Rafael Simón Armesto Giraldo y Jorge David Barcelo Racedo, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.00. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e44f189bc5be0fe891615b18f6bc1d39344529a58c1d69aea3f8d7ee2e14c74

Documento generado en 21/09/2021 10:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Garzón Aguirre
DEMANDADO: Fernando Martínez Afanador

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado del demandado, el Despacho dispone:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra de la providencia calendada 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual se resolvió el incidente de nulidad.

Por Secretaría, envíese copia digitalizada del expediente, con oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que conozcan del recurso de alzada, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De otra parte, se niega la suspensión del proceso, toda vez que la misma no reúne los presupuestos del art. 162 del C. G. del P, el cual dispone: “(...) La suspensión a que se refiere el numeral 1° del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.” (Subrayado del Despacho).

De acuerdo a los poderes que me concede el art. 42 del C. G. del P., se le insta al apoderado de la parte demandada para que abstenga, de estar presentando peticiones que implican una dilación manifiesta dentro del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

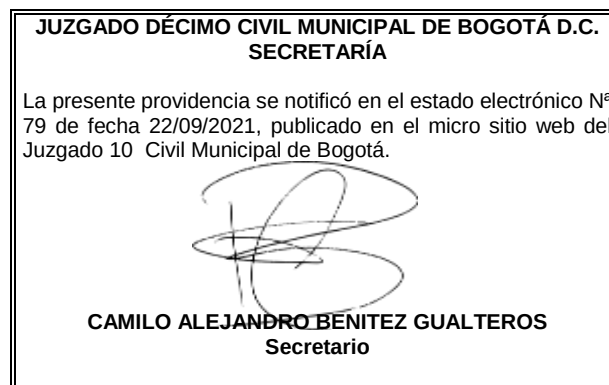
del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8801fec84d217cf1ec2cb623f12aaf54b8840e150cca2a69e6be366d06911a**
Documento generado en 21/09/2021 10:07:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Garzón Aguirre
DEMANDADO: Fernando Martínez Afanador

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado en contra del auto calendado 06 de septiembre de 2021 decisión mediante la cual el Despacho ordenó que la suspensión del proceso no era procedente por cuanto no se encontraba enlistada en el art. 161 del C. G. del P.

I. ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que lo que se pretendió fue la interrupción del proceso por la causal contemplada en el artículo 159 del C.G. del P. Núm.2, ya que se encontraba en la unidad de cuidados intensivos del hospital de la universidad nacional y 30 días en piso en la misma institución y actualmente se encuentra con las secuelas que le dejó el contagio con el virus del covid19.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, conviene destacar que los recursos, tienen como propósito corregir errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, omisiones injustificadas etc., respecto de pronunciamientos que los interesados no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

Como se sabe el art. 318 del C. G. del P. dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Vista por el Despacho la providencia atacada y el recurso a que se hace alusión, se procede a realizar el estudio de la cuestión debatida, en primer lugar tenemos que observado someramente el recurso impetrado, no le asiste razón al recurrente en cuanto a que se revoque la providencia de fecha 06 de septiembre de 2021, toda vez que el Despacho en esta actuación procedió de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Efectuada la revisión del expediente, se advierte que no le asiste razón al inconforme como quiera que el art. 161 del C. G. del P. es taxativo y señala las causales por las cuales procede la suspensión del proceso, sin hacer mención a la enfermedad por parte de los apoderados.

Adviértase que frente a la causal invocada que ahora alega que fue para interrumpir el proceso y no para suspenderlo, esta podría haberse logrado satisfacer provisionalmente apelando al remedio de una sustitución de poder o que el demandado confiriera un nuevo poder a otro abogado. Téngase en cuenta que tenía las opciones para seguir brindándole a su poderdante la defensa a un debido proceso, como hasta el momento ha sido más que hace parte de una firma de abogados asociados en la cual cualquier colega podría haber actuado dentro del proceso con poder que le hubiese conferido su cliente, y después podría haber retomado su poder, sin que estos procedimientos semejantes impliquen deslealtad con el patrocinio en el pleito.

Téngase en cuenta que dentro del presente proceso las actuaciones que se han tenido han sido precisamente abrir a pruebas el incidente de nulidad que usted mismo presento, resolver el incidente de nulidad y decidir sobre la suspensión del proceso que presentó el demandado, es decir no se ha podido continuar con el trámite procesal del asunto de la referencia, por estar resolviendo solicitudes que dilatan el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto, se mantiene el auto recurrido, toda vez que la norma que nos rige este caso es imperativa y no facultativa, por lo que no le es dable al Juez adaptar el memorial presentado para decir que lo que pretendía el demandado por parte del apoderado, era la interrupción del proceso por las causales del art. 159 del C. G. del P., y no la suspensión del proceso de conformidad con los preceptos del art. 161 de la misma norma, como fue la solicitud que presento.

En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 *ejusdem* por lo que la concesión del recurso será denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto calendado el 06 de septiembre de 2021, en razón a lo expuesto y considerado en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

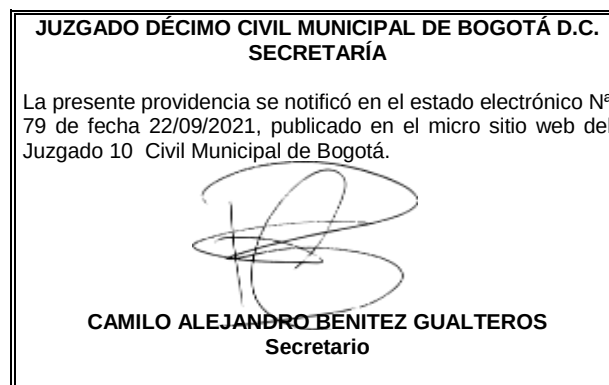
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63185e3bb63278907a110aaa5d8b7b5a2f9b8bb9a07c88e49e63eb36a7acc5c5
Documento generado en 21/09/2021 10:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00087-00

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Vehifinanzas S.A.S.
Demandado: German Eduardo Rico Wilches

En atención al escrito obrante a folio 54 presentado por la apoderada del demandado a través de correo electrónico, este Despacho dispone:

Estese a lo dispuesto en auto calendario 12 de julio de 2021. Adviértase que dentro de las presentes diligencias obra el oficio No. 0700 de fecha 19 de julio de 2021 dirigido al Parqueadero Captura de Vehículos Captucol, tal y como fue solicitado en memorial anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb41629e19482ca3c580b851cbd56c101ec7abf722a06d5f1a8ae146e2960a9a

Documento generado en 21/09/2021 10:07:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00115-00

PROCESO: Despacho Comisorio

DEMANDANTE: Mercedes Rave de Valencia

DEMANDADOS: Nelson Elías Peña Barrera y Wilson Arnovio Peña Barrera

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el auto calendado el 23 de junio de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias el objeto de la presente comisión que era la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-41659, fue realizada el 04 de diciembre de 2020.

No obstante, la secretaría de este despacho no procedió a su devolución como se había ordenado y en su lugar, se volvió a ingresar para el señalamiento de nueva fecha. Proferida esta decisión errónea debe corregirse para en su lugar, reiterar la devolución de la diligencia inmediata y el descargue de la actuación.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado 23 de junio de 2021, y en su lugar se dispone devolver el Despacho Comisorio al Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, toda vez que el objeto de la comisión ya fue cumplido. Por secretaría procédase de conformidad, dejándose las constancias a que haya lugar.

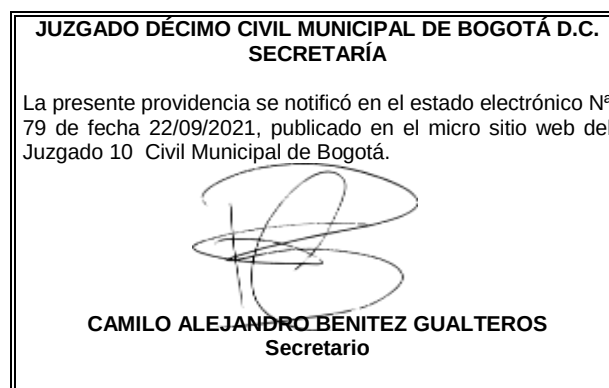
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0158dcca54768cdb78d597290bf11f339e35f4f8500f0c0cf3ed0e52fa3daf9

Documento generado en 21/09/2021 10:07:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00121-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Morafer Representaciones Ltda., Luis Enrique Mora
Molano y Cristina Alejandra Ayala Silva

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 16 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Morafer Representaciones Ltda., Luis Enrique Mora Molano y Cristina Alejandra Ayala Silva**, por las siguientes sumas de dinero:

“Pagaré número 6270085337

- 1. \$ 41.452.726.00, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la ejecución.*
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.*
- 3. \$ 3.864.53.00, correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios pactados en el documento garantía del cobro.*

Por auto calendado 16 de julio de 2020, se libró también el mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Morafer Representaciones Ltda. y Luis Enrique Mora Molano**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. \$ 49.996.487.00, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. *Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde 8 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, aclarando que el valor de los intereses de plazo es \$3.864.537.00 y no como se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$800.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c851e34945850eec6e7c7a9284dd4fd75bab2743773c1768a7e74673efd06ae

Documento generado en 21/09/2021 10:07:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutiva
RADICADO: 110014003010-2020-00304-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Elifonso Cruz Gaitán.

Revisadas las presentes diligencias, en aras de evitar futuras nulidades, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 25 de agosto de 2020, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. El demandado es Elifonso Cruz Gaitán y no como allí se indicó

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

. Notifíquese el auto que libra mandamiento de pago del 25 de agosto de 2020 y esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo activo para que en el término de 30 días, notifique a la pasiva, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ac9aa2f71c524657495b565dc1cdb42c784904c2583a29cad2ed3266aaf20e

Documento generado en 21/09/2021 10:07:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutiva
RADICADO: 110014003010-2020-00304-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Elifonso Cruz Gaitán.

En atención a la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta, como quiera que, el auto que libró mandamiento de pago se encontraba con un yerro frente al demandado.

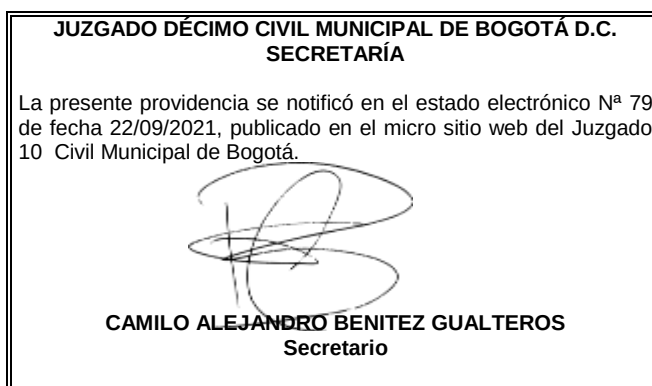
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0411508f6c8f6d37e45cf87fae533ebd0a8468fdb05066ebd33673394fa16c3

Documento generado en 21/09/2021 10:07:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00820-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Jairo Alfonso Salamanca Soto.

En atención al informe secretarial que antecede, las partes deberán estar en a lo dispuesto en auto del 8 de junio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el perentorio término de 30 días, notifique al tercero acreedor, en los presupuestos indicados en providencia anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA





Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcf421bf1fece0c0f8778ed93e0231fea167264395fc04451b6e1a819f96a94

Documento generado en 21/09/2021 09:38:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00982-00
DEMANDANTE: Edwin Alberto González Hernández.
DEMANDADO: María Magdalena Castro Gutierrez.

Atendiendo el escrito allegado por el la conciliadora en insolvencia, se dispone **reanudar** el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifiesten al Despacho el estado en que se encuentra la obligación objeto de este asunto, si dentro del término de suspensión se realizaron abonos.

Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c46db6cd69e7dbd686b8a0e163406f4a78384451fac610741c0088c800419f

Documento generado en 21/09/2021 09:38:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00811-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Concursada: Iris Magnolia Serrano Delgado

En virtud del informe secretarial y del escrito obrante a folio 11 que anteceden, el Despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado Farid Andrés Rojas Torres como apoderado de la concursada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, por secretaría infórmesele a la concursada los datos de la cuenta donde puede realizar la consignación de los honorarios al liquidador.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento, la respuesta remitida por Datacrédito.

Igualmente, agréguese en autos y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por los Despachos judiciales.

De otra parte, en virtud del escrito presentado por la profesional designada como liquidadora, se releva del cargo a Luz Marina Camargo Micholson.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenara su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a425e1e75b9e06c25f36e90049e5b70148e5243ef6a00f3f1fa7c6a1f05e4c4a**
Documento generado en 21/09/2021 10:07:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00421-00

PROCESO: Solicitud de Aprehensión Garantía Mobiliaria
SOLICITANTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
DEUDOR: Gustavo Enrique Peña Lamprea

En atención al informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud realizada, apórtese el oficio elaborado por el Despacho y tramitado para la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5763c928623740022bfd6511de0592cd9de855933ee81639b237a4f23b12508a

Documento generado en 21/09/2021 10:07:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00558-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADO: Teresa Forero Quintero.

En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Sergio Nicolas Sierra Monroy como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2ccab67ad72b86dd24b5dee1346f1291fd994a20e185616aa1f942d4985ea7

Documento generado en 21/09/2021 10:07:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00671-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Como Endosataria
Del Banco Caja Social S.A.
Demandado: Sergio Vargas Cely

El demandado fue notificado en la forma prevista en el art. 292 del C. G. del P., quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 1 y siguientes, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía real promovido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Como Endosataria Del Banco Caja Social S.A., en contra de Sergio Vargas Cely, en el cual se libró mandamiento de pago mediante auto calendario 04 de febrero de 2021, por las siguientes sumas de dinero.

- 1. Por la suma de 205,294.7158 unidades de valor real, equivalentes a la suma de \$ 56.488.360.23, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.*
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que esta exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 3. Por las cuotas de mora discriminadas:*

VENCIDAS	D/M/A	K EN UVR	V/R UVR DE	PESOS
1	28/12/19	1,250.5713	2.751.574	\$ 344,103.94
2	28/01/20	1,258.1309		\$ 346,184.02
3	28/02/20	1,265.7362		\$ 348,276.68
4	28/03/20	1,273.3875		\$ 350,381.99
5	28/04/20	1,281.0850		\$ 352,500.01
6	28/05/20	1,288.8291		\$ 354,630.86
7	28/06/20	1,296.6199		\$ 356,774.56
8	28/07/20	1,304.4579		\$ 358,931.24
9	28/08/20	1,312.3432		\$ 361,100.94
10	28/09/20	1,320.2762		\$ 363,283.76
11	28/10/20	1,328.2572		\$ 365,479.79

4. *Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que esta exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Siendo notificada tal providencia a la pasiva de la forma dispuesta en el art. 292 del C. G. del P., sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, se haya propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión oficiosa de la ejecución:

En este asunto, se advierte que el pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias establecidas para esta clase de títulos valores. Así mismo, la escritura que reposa a folio 2 pág. 26ª la 63 y folio 3 pág. 13 a la 46, correspondiente a la primera copia de la Escritura Pública No. 5767 del 22 de octubre de 2014 corrida ante la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Igualmente, con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1285020 (fl. 38), se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación con garantía real a cargo del demandado, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en

garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago objeto de este asunto (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien dado en garantía.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 900.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e711bb2e03fd669128dd320850208657b835e9adb98680e9defaaa6b38e48f**
Documento generado en 21/09/2021 10:07:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00789-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **ANDREA PILAR GARZÓN MONTAÑEZ**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10020110

1. \$ 72.785.525, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

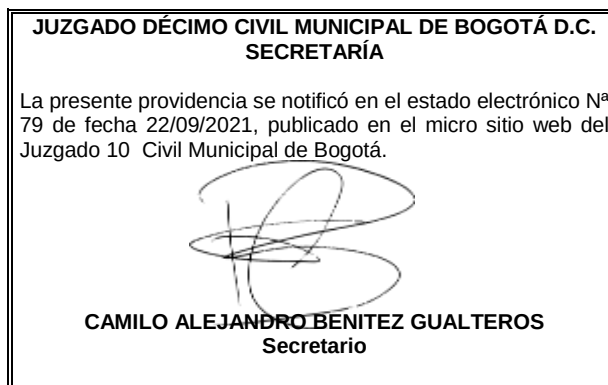
del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85e084e0207f6b2ae584c610dc50dd0fba76502817bdd6c80656f4d68d9501e4
Documento generado en 21/09/2021 10:07:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutiva
RADICADO: 110014003010-2020-00304-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Elifonso Cruz Gaitán.

En atención a la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta, como quiera que, el auto que libró mandamiento de pago se encontraba con un yerro frente al demandado.

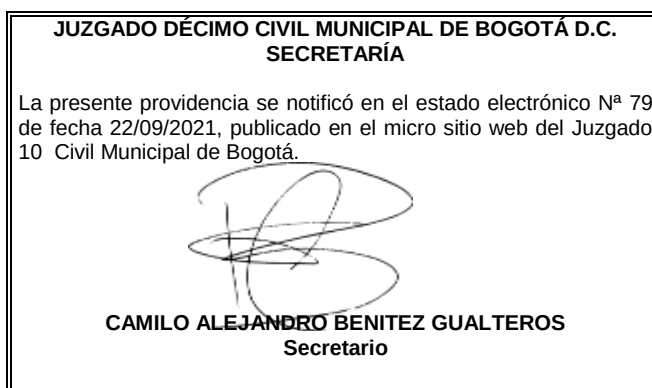
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0411508f6c8f6d37e45cf87fae533ebd0a8468fdb05066ebd33673394fa16c3

Documento generado en 21/09/2021 10:07:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00397-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Fredy Gordillo Bohórquez
Demandados: Miguel Ángel Sarmiento y Camila Andrea Cruz Rodríguez

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega al paginario la citación para notificación personal de la demandada, Camila Andrea Cruz Rodríguez, positiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a continuar con el decurso procesal, se requiere al extremo demandante para que notifique a la demandada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que se remitió la citación para notificación personal.

De otra parte, se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado a los correos electrónicos informados en el acápite de notificaciones de la demanda, acorde a las exigencias del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, para que cumpla con la carga anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12855123befd497ad58dfcd2cc37d49c5ce4dff51aa00049619cb81fee0789fb**
Documento generado en 21/09/2021 10:07:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00059-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada: Lucero Urbina

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la demandada, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras con respecto a la medida cautelar decretada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68177ead2986f79a73bce0e2a7e915bcd9c4fb6715f372904eae478ca037d52**
Documento generado en 21/09/2021 10:13:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00095-00

Clase de Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Vásquez y Vásquez S.A.S.
Demandado: QFruits S.A.S.

En atención a la solicitud presentada vía electrónica por la apoderada de la parte actora y por considerarlo procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento, dada la entrega real y material del inmueble objeto del presente asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2a5e8d9332c35ac1404c21de42db18e92b7d5212c030082532fc60446d8e9f

Documento generado en 21/09/2021 10:13:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00105-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Néstor David Villamizar Pérez

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el auto calendarado el 01 de junio de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias la apoderada de la parte actora ya había remitido a la dirección física del demandado la comunicación para notificación personal de que trata el art. 291 del C. G. del P. y estaba esperando que transcurriera la oportunidad señalada en la norma para remitir el aviso.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendarado 01 de junio de 2021, y en su lugar se procederá a revisar lo correspondiente a la notificación del demandado.

Ahora bien, por sustracción de materia no se estudiará el recurso de reposición instaurado por la parte demandada, ni se concederá el de apelación solicitado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497b8b85054298eee64c30a8044af4d3371d17b7ec3d20a99610ce3b2a5af60e

Documento generado en 21/09/2021 10:13:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00105-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Néstor David Villamizar Pérez

En atención al informe secretarial que antecede, se aclara el anterior auto en el sentido de señalar que las partes del proceso son las indicadas aquí en la referencia y no como se indicó allí.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado fue notificado mediante aviso, de la orden de pago proferida en su contra, quien, dentro del término otorgado, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de NÉSTOR DAVID VILLAMIZAR PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero.

“RESPECTO OBLIGACION No. 455608315

1. \$ 17.210.172,30.00, correspondiente al capital acelerado incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

3. Por las cuotas en mora desagregadas así:

	CUOTA	CUOTA CAPITAL
	D / M / A	VENCIDA
1	1/10/2019	\$ 159.950,78
2	1/11/2019	\$ 148.860,99
3	1/12/2019	\$ 166.603,08
4	1/01/2020	\$ 155.883,13
5	1/02/2020	\$ 159.353,04
6	1/03/2020	\$ 191.065,22
7	1/04/2020	\$ 167.153,25
8	1/05/2020	\$ 184.699,33
9	1/06/2020	\$ 174.985,39
10	1/07/2020	\$ 192.447,54
11	1/08/2020	\$ 183.164,35
12	1/09/2020	\$ 187.241,54
13	1/10/2020	\$ 204.572,33
14	1/11/2020	\$ 195.963,21
15	1/12/2020	\$ 213.200,54
16	1/01/2021	\$ 205.071,08
17	1/02/2021	\$ 209.635,90

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
5. Por las cuotas en mora respecto de los seguros, desagregadas de la siguiente manera:

	CUOTA	CUOTA SEGURO
	D / M / A	VENCIDA
1	1/10/2019	\$ 52.725,00
2	1/11/2019	\$ 52.725,00
3	1/12/2019	\$ 52.725,00
4	1/01/2020	\$ 52.725,00
5	1/02/2020	\$ 52.725,00
6	1/03/2020	\$ 52.725,00
7	1/04/2020	\$ 52.725,00
8	1/05/2020	\$ 52.725,00
9	1/06/2020	\$ 52.725,00
10	1/07/2020	\$ 52.725,00
11	1/08/2020	\$ 52.725,00
12	1/09/2020	\$ 52.725,00
13	1/10/2020	\$ 52.725,00
14	1/11/2020	\$ 52.725,00
15	1/12/2020	\$ 52.725,00
16	1/01/2021	\$ 52.725,00
17	1/02/2021	\$ 52.725,00

6. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de seguros, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

RESPECTO OBLIGACION No. 455608495

1. \$ 20.135.878.81.00, correspondiente al capital acelerado incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. Por las cuotas en mora desagregadas así:

	CUOTA	CUOTA CAPITAL
	D / M / A	VENCIDA
1	28/09/2019	\$ 301.771,78
2	28/10/2019	\$ 307.812,25
3	28/11/2019	\$ 313.973,63
4	28/12/2019	\$ 320.258,33
5	28/01/2020	\$ 326.668,84
6	28/02/2020	\$ 333.207,65
7	28/03/2020	\$ 339.877,37
8	28/04/2020	\$ 346.680,57
9	28/05/2020	\$ 353.619,97
10	28/06/2020	\$ 360.698,26
11	28/07/2020	\$ 367.918,23
12	28/08/2020	\$ 375.918,23
13	28/09/2020	\$ 382.794,64
14	28/10/2020	\$ 390.456,92
15	28/11/2020	\$ 398.272,56
16	28/12/2020	\$ 406.244,64
17	28/01/2021	\$ 414.376,32

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
5. Por las cuotas en mora respecto de los seguros, desagregadas de la siguiente manera:

	CUOTA	CUOTA SEGURO
	D / M / A	VENCIDA
1	28/09/2019	\$ 73.576,00
2	28/10/2019	\$ 73.576,00
3	28/11/2019	\$ 73.576,00
4	28/12/2019	\$ 73.576,00
5	28/01/2020	\$ 73.576,00
6	28/02/2020	\$ 73.576,00
7	28/03/2020	\$ 73.576,00
8	28/04/2020	\$ 73.576,00
9	28/05/2020	\$ 73.576,00
10	28/06/2020	\$ 73.576,00
11	28/07/2020	\$ 73.576,00
12	28/08/2020	\$ 73.576,00
13	28/09/2020	\$ 73.576,00
14	28/10/2020	\$ 73.576,00
15	28/11/2020	\$ 73.576,00
16	28/12/2020	\$ 73.576,00
17	28/01/2021	\$ 73.576,00

6. *Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de seguros, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil."*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$800.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ad12f17708850016f83ef4f01e09968f81eff61e49e9fe973f603abee24093

Documento generado en 21/09/2021 10:13:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00119-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehesión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudora: Norma Constanza Alturo Tapiero

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4b5dc3b31bff11dc7f309cf77f0fe9259f2b100ed8615720106f40a582d6d1

Documento generado en 21/09/2021 10:13:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00237-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión y Entrega
Solicitante: Finesa S.A.
Deudor: Diego Espinosa Cortes

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la solicitud y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente solicitud de garantía mobiliaria de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e105f84301e6d6fbb0cb3224167056840abbfd891942fe435dc7184fb36f1c68**
Documento generado en 21/09/2021 10:13:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00289-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Eduardo Pedraza Siabato

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por el apoderado general de la entidad demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO. Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la parte demandada.

QUINTO. No hay lugar a costas.

SEXTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628614daec59d8d103b3e50911ace74da07297a87f5ca7a8b106e8d5ecdac6c7**
Documento generado en 21/09/2021 10:13:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00359-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente

Demandados: Sobre Ruedas Bike de Colombia S.A. y Pedro Iván Pinzón Corrales

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte la fecha del acuse de recibo. Adviértase que si bien aportó el correo enviado a los demandados y los documentos adjuntos, no obra dentro de lo presentado al Despacho la fecha del acuse de recibo del correo a los demandados. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte el documento y de no ser posible cumplir con este requerimiento, proceda a notificar a los demandados de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

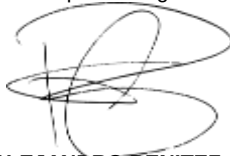
La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f53c2bcb63ac44ebec9c9109e212f60822d03d857dae6f65cc175b39b8f85f**
Documento generado en 21/09/2021 10:13:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2021-00586-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Víctor Javier Ramos Franco.

En atención a la documental que antecede, agréguese a las diligencias el trámite de notificación de la parte pasiva, pues, el demandado **Víctor Javier Ramos Franco** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, norbey.mera@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido del 23 de agosto de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Previó a continuar con el trámite que en derecho corresponda se requiere a la parte actora a efectos de que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, en el que se pueda acreditar la inscripción del embargo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b29654119da16528a1011afef37dcd37d51979bb377e102478b4ff5aa8ba5b2

Documento generado en 21/09/2021 10:14:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00589-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Juan Carlos Bermúdez Alvarán

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Carlos Bermúdez Alvarán, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Juan Carlos Bermúdez Alvarán como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio a lo anterior, se previene al demandado que, si previamente a la emisión de esta decisión, recibió la notificación prevista en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o la indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, será tenido por notificado en dicha data.

Por último, se requiere al extremo actor para que, indique si remitió la notificación personal al demandado, en caso afirmativo, deberá aportar la documental prevista en los artículos antes mencionados.

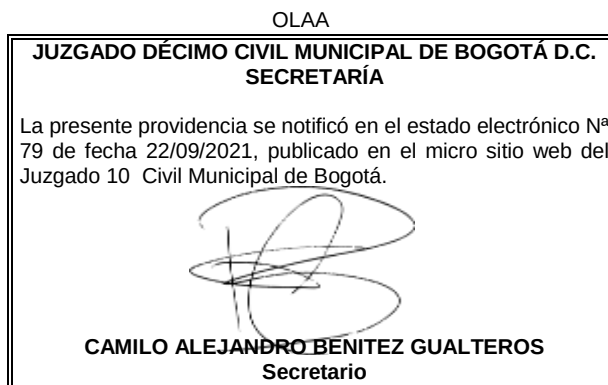
De otra parte, se requiere al demandante para que acredite el tramite del oficio No. 0854 de fecha 19 de julio de 2021 con respecto a la cautela solicitada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820131a65d1556162582fbedc9bd8cd5e534ffc108e1498033a4fe1aaeb5393e

Documento generado en 21/09/2021 10:14:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00591-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento

Demandante: Royal Asesores en Finca Raíz S.A.S.

Demandados: Roberto Ignacio Benito Garavito, María Clara García Gaviria,
Claudia Lucia Monroy Ferreira y Eduardo Bettin Vallejo

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas reportadas de los demandados, esto es, roconsul85@gmail.com, relaxeuripides@yahoo.com y clmonroy@gmail.com, las cuales cuentan con acuse de recibido de fecha 9 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior téngase en cuenta que el termino con el que cuentan los demandados, el cual es de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, se encuentra corriendo, toda vez que, de acuerdo a la norma en cita, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (10 y 13 de septiembre) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (14 de septiembre). Por secretaría contabilícese el término.

Se requiere al apoderado del demandante para que aporte la notificación enviada al demandado Eduardo Bettin Vallejo. Adviértase que en los aportados no relaciona nada con respecto al demandado.

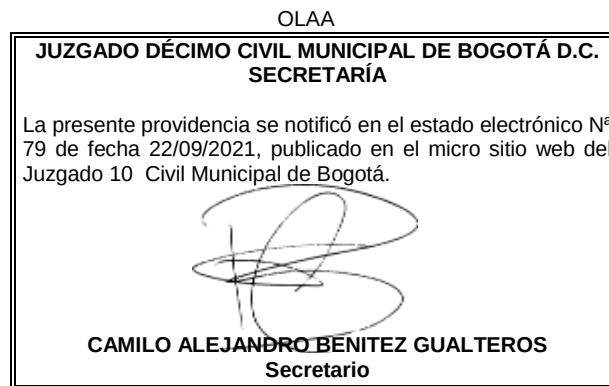
De otra parte, se requiere al demandante para que acredite el tramite dado a los oficios de Nos. 852 y 853, con respecto a las medidas cautelares.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467f877ebaaed91f790f7a4166ab6e487ed1dfcb4230677f561409de7d79c7c6**
Documento generado en 21/09/2021 10:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Aprehensión y entrega.
RADICADO: 110014003010-2021-00836-00
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Sandra Milena Pinzón.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de la señora **Sandra Milena Pinzón** dado en garantía a **Banco Finandina S.A.**, el cual se describe a continuación:

Marca	MAZDA
Tipo	CAMIONETA
Línea	CX-5
Año	2020
Chasis	JM7KF2W7AL0331956
Motor	PE31387837
Placa	RTM209
Servicio	PARTICULAR
Color	ROJO DIAMANTE

SEGUNDO: Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de Banco Finandina S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Linda Loreinys Pérez Martínez como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e614c1eddba17e1f040304469f7b7ceb5428af924f7db5ed312fb378c1e53f

Documento generado en 21/09/2021 10:14:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00847-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Lucy Ramírez Castro

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal y por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUCY RAMÍREZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700481700049095

1. \$ 51.012.219 equivalente a 179117,1325 UVR, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$ 379.495,28 equivalente a 1361,0781 UVR, por el capital de las cuotas de capital de amortización vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su causación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. \$ 3.642.855,80, por concepto de los intereses corrientes de las cuotas en mora causadas y no pagadas, liquidadas desde el 30 de noviembre de 2020 al 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40705880**. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Sur-. Dése aplicación a los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el art. 468 C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada ANADENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ebd2c06580e8af1e753c0b1e5ef17920d9be5807044b81e0304f5b92f833b**
Documento generado en 21/09/2021 10:14:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00843-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: José Ángel Roa Vargas
Demandado: Lisandro Moreno Fonseca

En virtud del informe secretarial y del memorial presentado por el demandante que anteceden, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen que trámite le han dado al oficio No. 0464 de fecha 16 de junio de 2021 con respecto al embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20175148.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo activo para que en el término de 30 días, acredite el radicado del oficio, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8633acd39a347fef4f2a1a6f7d03a8ea56459533678a9504afb
f85cdb7855c00**

Documento generado en 21/09/2021 10:08:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00879-00

Clase de proceso: Restitución Contrato Leasing Habitacional
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Edna Lucecny Quiñones Urbano

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 - último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que “[a] **partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de Restitución de un Contrato de Leasing Habitacional, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, toda vez que el valor de la renta es \$1.180.000 como lo informa el apoderado en la demanda, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbb393e3e205a9c0aededfe268c010963f3b3b5b9d4464ba12d0c7ffcba84c2

Documento generado en 21/09/2021 10:14:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00880-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Sahid Andrés García Castiblanco.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Indíquese en el libelo desde qué fecha se procura el uso de la cláusula aceleratoria, respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 431 de la codificación procedimental general.
2. Aclárese las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses solicitados. Adviértase que los intereses moratorios únicamente se producen a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, mientras que los de plazo, se causan entre el inicio de la obligación y su vencimiento conforme lo convenido en el pagaré objeto del recaudo (ART. 65 Ley 45 de 1990 y ART. 884 Cód. Com.).
3. Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130ed34a35539f1b4367a1651302160d8abbfd18e1c5788bdead9a2a9f6db109

Documento generado en 21/09/2021 10:14:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00881-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudora: Viviana María Tello Cándelo

Reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS RJK-647, MODELO 2012, MARCA NISSAN, LINEA TIIDA, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de VIVIANA MARÍA TELLO CÁNDELO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 79 de fecha 22/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63975a37375083502f6d827806ffe5088ae0ee350d561f85d91707ae58e559bc**
Documento generado en 21/09/2021 10:14:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00882-00**
DEMANDANTE: **GM Financial Colombia S.A.**
DEMANDADO: **María Yeimi Agudelo Alonso.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

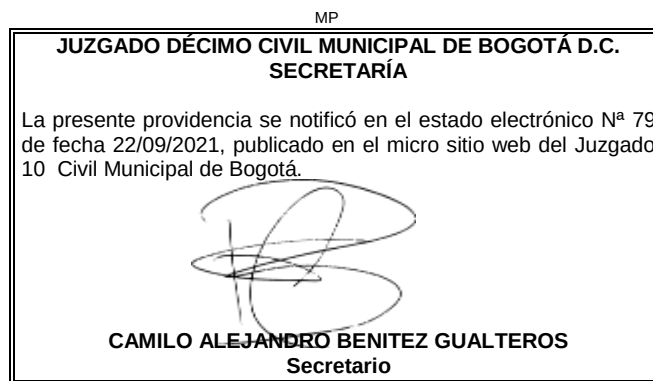
1. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c720e5fb5539e6c24abd07ca678e45c0b94ffcb67bd6983c270a7c9b397b2f63

Documento generado en 21/09/2021 10:14:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2021-00852-00
DEMANDANTE: Banco Occidente S.A.
DEMANDADO: Juan Andrés Navia Bello.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Juan Andrés Navia Bello**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1. La suma de \$99.855.720.00,00, por concepto de la totalidad de las obligaciones incorporadas en el referido título.
2. . Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Código General del Proceso, artículo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Diana Carolina Caceres Saavedra, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc8346d338f8cb7518dc0362a302c7c9a0f4a34a1b6728e8f652116d3b9563f8

Documento generado en 21/09/2021 10:14:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>